

Caracas, 21 de noviembre de 2007

REPORTE INSTANTÁNEO

RESOLUCIÓN DEL BANCO CENTRAL DE VENEZUELA N° 07-11-01, MEDIANTE LA CUAL SE DICTAN LAS NORMAS QUE RIGEN LOS ASPECTOS RELATIVOS A LOS SALARIOS Y DEMÁS PRESTACIONES DE CARÁCTER SOCIAL EN EL MARCO DE LA RECONVERSIÓN MONETARIA

En la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.814 del 20 de noviembre de 2007, fue publicada la Resolución N° 07-11-01, mediante la cual se dictan las normas que rigen los aspectos relativos a los salario y demás prestaciones de carácter social en el marco de la reconversión monetaria.

En esta Resolución se establece que los sueldos y salarios básicos, así como las pensiones y jubilaciones y demás prestaciones percibidas con ocasión del trabajo, deberán ajustarse a partir del 1° de enero de 2.008, en el caso que por la división entre mil resulten en una parte decimal cuya milésima sea diferente a cero. Este ajuste deberá efectuarse por una sola vez, a los efectos de eliminar la milésima y llevar la centésima al céntimo superior.

Esta Resolución entró en vigencia desde la fecha de publicación en Gaceta Oficial.

Licett Galietta P.

José Rafael Belisario Rincón

Este reporte se encuentra en ambas versiones español-inglés en nuestra página web.